

R. de 716

743

5

# ORACION INAUGURAL

LEIDA

EL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DE 1874

EN LA

# UNIVERSIDAD DE GRANADA

POR EL DOCTOR

D. JOSÉ HINOJOSA MENJOLET

CATEDRÁTICO

DE LA FACULTAD DE DERECHO

Y ABOGADO

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CIUDAD



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
GRANADA	
N.º Documento	247191
N.º Copia	247195

GRANADA

IMP. DE D. INDALECIO VENTURA

1874

---

Umo. Sr.:

Viene hoy á leer la oracion que ha de inaugurar el curso académico de 1874 á 75, el Profesor que menos títulos reúne para desempeñar cometido semejante tan cumplidamente como en anteriores años supieran hacerlo los que, dotados por la Providencia de una inteligencia clara, la han alimentado con la sábia de la verdad, que es el pasto natural de aquella. Por eso no debe extrañarse comience solicitando vuestra indulgencia, para que, alentado con ella, pueda desempeñar aunque imperfectamente la tarea que me ha sido encomendada.

Vasto es el campo que la Ciencia ofrece en sus diferentes ramos á la consideracion del hombre, aun cuando aquella en virtud del principio de unidad reduzca á corto número los puntos de partida para las investigaciones, ya en los estudios de las exactas y naturales, ya en los de las morales y políticas. Esto proporciona apreciar mas fácilmente las relaciones que existen entre los diferentes ramos del saber, distinguir con claridad los principios, deducir de ellos con el rigor inflexible de la lógica sus últimas consecuencias y referirlas de nuevo á aquellos, mostrando las leyes que el Ser Supremo ha tenido á bien establecer en todo lo existente, como para recordar que el plan de su creacion se encuentra sometido á determinadas relaciones, cuyo conoci-

miento en su mayor extension ha de darnos la medida del adelanto, de la civilizacion y educacion científica de hombres, generaciones y pueblos.

Si pudiera remontar el vuelo de mi inteligencia hasta adquirir un perfecto conocimiento de aquellos principios, os trazaría, si quiera fuese á grandes rasgos, lo que es la ciencia para el hombre, ventajas que le reporta, y como, merced á sus descubrimientos y progresos, ha podido comprender los fines especiales que debe realizar en esta vida, íntimamente enlazados con el Bien al cual conspira todo lo creado. Entonces presentaría al primer hombre con todas sus perfecciones y virtudes, sin el mas insignificante defecto. Salido de la mano de Dios, habría vivido eternamente disfrutando la felicidad mas completa. Para que nada le faltase, recibe una compañera á quien hacer partícipe de sus satisfacciones y placeres, no de sus dolores, porque la humanidad quedó sometida á semejante ley despues de su pecado. Expondría como con posterioridad á este, entra aquella en un período distinto del primero. La ley del dolor comparte su imperio con la del placer. Este no es puró y duradero como antes. A la inmortalidad sucede la muerte. Ya no va el hombre con su compañera á ser único señor de la tierra; vendrán otros que ostentarán simultáneamente parecidos derechos, porque son semejantes sus aspiraciones, así como sus destinos. Todos ellos han de trabajar para realizar las unas y conseguir los otros, empezando la obra de perfeccion, ora avanzando, ora retrocediendo, siempre con la esperanza de dar un paso mas que envuelva adelantos y mejoras, para adquirir la mayor suma posible de bien moral y material.

Aquí principia el hombre á estudiarse para tomar exacto conocimiento de sus propias fuerzas. Vése con medios para sondear la naturaleza, y arrancarla sus mas ocultos secretos: descubre la constancia y permanencia de las relaciones de los séres que pueblan el Universo, y bien pronto las llama leyes. Estas le revelan una inteligencia superior é infinita; á cuyo conocimiento aspira como su ideal mas per-

fecto, y entonces pronuncia la palabra Dios, ante el cual se postra inclinando reverente su cabeza. Levántala despues para fijar en Él su mirada, y al momento nace la Santa idea de la Religion, encargada de marcar los senderos que debe recorrer para conseguir en la otra vida la Bienaventuranza. Fijo ya en Dios, nota al contemplar las obras de su Creacion que no es el único observador de ese maravilloso cuadro que diariamente se presenta á su vista. Pronto encuentra semejantes á él, en cuyo comercio adquiere la conciencia de nuevos deberes, que revelan una série de relaciones comprensivas de la moral y el derecho. Las relaciones del hombre para con Dios, para con sus semejantes y el Universo, al par que el perfecto conocimiento de sí propio, son indudablemente la gran síntesis que encierra todos los conocimientos humanos.

Si posible fuera sin apartarnos de nuestro objeto detenernos en el exámen de esos diferentes órdenes de relaciones, veríamos en seguida nacer teorías tan aventuradas como diferentes, que llegan á constituir verdaderos sistemas. Veríamos como estos desaparecen envueltos á veces entre el sarcasmo y el desprecio, para dejar su puesto á otros levantados sobre las ruinas de aquellos. Veríamos, en fin, como, corriendo los tiempos, llega la humanidad á un período de mayor reflexion, y comprende que siendo la verdad su patrimonio no es posible buscarla en un lugar ni en un pueblo, en una teoría ni en determinado sistema, sino que es preciso, exentos de toda pasion, aceptarla do quiera se presente á los ojos de la inteligencia con los caracteres que del error la distinguen. En ocasiones, sangrientas luchas libradas entre pueblos diversos no han reconocido otras causas; pero como la verdad tarde ó temprano ha de triunfar necesariamente del error, no por el imperio de la fuerza, sino por el poder de la conviccion que produce, su brillo, por momentos oscurecido, se ha visto aparecer de nuevo, y los que obstinados en desconocerla defendian los fueros de aquel, no han tardado en deponer sus armas, arrepentidos

de su obra y de haber por ese medio turbado la paz de familias y de naciones.

Confieso que mi inteligencia no puede abarcar ni aun los puntos principales que se destacan en el cuadro cuyo bosquejo he presentado. Dejemos que otros se encarguen de dar el colorido que falta, para alcanzar la perfección que por su importancia merece. Profesor de Derecho, me he de circunscribir á lo comprendido en la esfera ordinaria de mis estudios: las relaciones del hombre con el hombre en cuanto es esencialmente sociable, inteligente y activo, y desde que nace forma parte de una familia. Aun esas mismas relaciones tampoco puedo abarcarlas todas para ofrecerlas á vuestra consideración, formando el armónico conjunto que la ciencia demanda. Tengo que descender mas, y á costa de grandes esfuerzos os hablaré «de los elementos externos é internos que constituyen el derecho civil de un pueblo, tal cual es apreciado y conocido en los tiempos modernos.»

Ruego se me dispense si al verme dueño de elegir tema para esta disertación, he seguido mis aficiones, tomándolo de la asignatura que miro con predilección y á la que profesó especial cariño desde que como alumno comencé su estudio.

## I.

Un buen lógico, nos pediría que principiáramos este trabajo exponiendo la idea genérica del derecho, para que uniéndolo á ella la última diferencia, formásemos el verdadero concepto del Derecho Civil, cuyos elementos van á ser objeto de nuestro estudio. Nosotros la damos por conocida, en atención á que es una gran verdad colocada sobre todos los sistemas filosóficos, que la mano del Altísimo ha depositado en el fondo de la inteligencia humana un principio de justicia que conoce fácilmente la razón, cuando no está ofuscada por la pasión, el interés, ni otras numerosas causas que por desgracia contribuyen con frecuencia á produ-

cir el error. De aquí la necesidad del derecho positivo, en virtud del cual el Legislador reduce á reglas prácticas aquel principio, deduciendo de él útiles consecuencias para el arreglo de la vida individual y social, derecho que no sería preciso desde el momento que el hombre aplicara imparcialmente su razón para conocer el bien y la justicia, decidiéndose á obrar en armonía con ellos. Dentro del derecho positivo está comprendido el civil, pues aquel recibe este nombre cuando sus principios, preceptos y reglas, se ciñen á modelar las relaciones de los ciudadanos referentes á la personalidad, la familia y la propiedad.

Formando el derecho civil de un pueblo parte de su derecho positivo, los elementos externos de este han de ser necesariamente aplicables á aquel. La Filosofía y la Historia concurren precisamente á formarlo: sin los elementos filosófico é histórico no es posible concebir su existencia. Sabe perfectamente el Claustro hasta donde se extiende el imperio de la Filosofía en el mundo. Sabe también que, no contenta con el exámen de los fenómenos que caen bajo el poder de los sentidos, con las investigaciones de las leyes que rigen el mundo material, ha comprendido que hay un mundo moral mas importante, y sometido á leyes inmutables y eternas como lo está el primero. El hombre es la genuina representación de ambos, encontrándose unidos en él por admirable consorcio el espíritu y la materia. Cuando los estudios filosóficos tomaron la dirección de la última exagerando el célebre *nihil est in intellectu quod prius non fuerit in sensu* de Aristóteles, dieron vida á teorías que erigieron en verdades inconcusas los mas crasos errores. Así nacieron los sistemas materialistas, que al influir en el Derecho le privan de uno de sus elementos, pues hacen desaparecer de él el bien y la justicia que nunca deben ser olvidados. A su sombra el sistema utilitario iniciado por Hobbes, popularizado por Helvecio y perfeccionado por Bentham, quiere ejercer una influencia exclusiva en el derecho positivo, pretendiendo para ello negar las máximas eternas del natural

y conmover los sólidos fundamentos de todas las instituciones. Él sostiene que en el hombre solo hay tendencias y aspiraciones, instintos y necesidades que el legislador ha de regular por medio de sus códigos. No concibe un derecho anterior y preexistente á toda legislación positiva, que esta debe respetar y desenvolver, como formado por el conjunto de condiciones necesarias segun la naturaleza del hombre para su nacimiento y crecimiento tanto material como moral, en las diferentes esferas que ha de recorrer durante la vida. Así no debe extrañarnos que los partidarios de aquel sistema afirmen con admirable seriedad, que, suprimidos los códigos y las leyes, desaparecerían derechos tan inherentes al hombre como el de familia y propiedad, que jamás concibieron sin la ley positiva que los garantiza.

Cosa análoga sucede cuando, hecha abstracción de la parte material, ha comenzado la Filosofía por prescindir de la mitad del hombre, para fijar su atención en la otra mitad, siquiera sea mas importante por las especiales cualidades que la distinguen.

Sistemas opuestos á los anteriores: el espiritualismo puro frente al grosero materialismo es lo que han producido las teorías que no se han fijado suficientemente en el hombre para examinar con imparcialidad su naturaleza, procurando descubrir en ella las leyes á que está sometido por voluntad del Hacedor Supremo. No tardaron en dejarse sentir en el Derecho las consecuencias de sistemas que confundiendo con la moral no obstante sus diferenciales caracteres, consideran como una sola cosa la acción y la intención, el delito y el pecado. Por eso la Ciencia, depositaria de la verdad, no ha prestado su asentimiento definitivo á las exclusivas doctrinas contenidas en cada uno de aquellos.

Ella ha visto palpablemente que en el hombre existe la materia unida misteriosamente con el espíritu; que por la primera se encuentra ligado con todo lo que le rodea, y que haciendo un adecuado uso de sus sentidos, estos le sirven de medio seguro para adquirir conocimiento exacto de los

objetos materiales y sensibles y de las leyes á que están sometidos en sus diferentes estados ó en sus distintas combinaciones. Por esta causa la Física, la Química y todas las ciencias naturales, proclaman con Bacon que el método experimental, la observación y la experiencia son á las que deben ajustarse aquellas en todas sus investigaciones. La parte espiritual eleva al hombre á un mundo superior, cual es el mundo de lo infinito, y por ella puede conocer sus leyes que se ostentan á los ojos de la razón, como las que del mundo material percibimos y conocemos por los sentidos. ¡Grande espectáculo ofrece el hombre colocado en medio de todo lo existente! Mientras cada objeto de la Creación responde á un orden determinado, parece como que la Providencia puso al hombre sobre la cúspide de aquella, en condiciones de estar por un lado en contacto con el mundo material en virtud de los sentidos, y por otro, mediante las facultades de su espíritu, dispuesto á remontarse á lo que le es superior, al conocimiento de lo infinito. De él las ideas de lo bueno y lo justo descienden para encarnar en la razón, por la cual conoce lo que debe hacer y de lo que debe abstenerse. Así llega el hombre por medio de su razón á comprender las leyes que le rigen, leyes emanadas inmediatamente de Dios y conocidas de todos los pueblos bajo el nombre de derecho natural, que es y tiene que ser uno, porque uno ha sido su legislador, ha procedido de la inteligencia divina y se dirige á regir los destinos de una sola humanidad; permanente y eterno, porque habrá de vivir todo el tiempo que su Autor quiera que aquella humanidad habite sobre la tierra.

La Filosofía nos ha suministrado el conocimiento de unos principios jurídicos que no es lícito desconocer á ningún legislador, y cuanto ella trae al derecho civil, forma el llamado elemento filosófico del mismo. Las leyes positivas nos enseñan, que si las legislaciones de todos los pueblos tienen entre sí ciertas semejanzas por el influjo de aquellos principios, hay también marcadas diferencias que nos llevan



como de la mano á examinar la influencia de las costumbres, hábitos, tradiciones y todo lo que, constituyendo la fisonomía particular de cada pueblo, le da un colorido especial por el que se distingue de los otros, á lo cual no hemos tenido inconveniente en llamar elemento histórico del derecho.

Lerminier en su obra titulada *Introducción general al estudio de la Historia del Derecho* dice: que existiendo semejante idea en la naturaleza y en la conciencia del hombre, debe necesariamente manifestarse en la Historia, y desarrollarse en ella con una poderosa energía. Observa que el Derecho empieza, crece y prospera en los tiempos antiguos al amparo de la Religión, que ha sido siempre el primer pensamiento de los pueblos. Entonces el Derecho es divino, tiene al sacerdote por legislador, y el Estado se encuentra sometido al solo influjo de las ideas religiosas. Mas adelante sobrevienen acontecimientos que cambian la faz de los pueblos: comienza la separación de la Religión y el Derecho, manifestándose este envuelto en símbolos é imágenes que duran tanto cuanto la juventud del pueblo que rigen. Llegado el período de reflexión, desaparece la juventud y la imaginación con ella. Son insuficientes símbolos y dramas, aunque estén adornados del bello colorido que les presta la poesía: preciso es que el Derecho una vez transformado en costumbre, se fije seriamente en el Código ó en la Ley, después de haber sido contrastado con el principio eterno de justicia.

Si secundando el pensamiento de Lerminier, queremos afirmarnos en la verdad que contiene, fijemos ligeramente nuestra vista en los principales pueblos del mundo, y bien pronto lo veremos comprobado. Tomemos como punto de partida los pueblos de Oriente, cuna del género humano, en los cuales encontramos los cimientos de todo lo que constituye la civilización, que según gráfica expresión de un escritor contemporáneo, ha seguido el derrotero de la luz del Sol, comenzando en aquellos para caminar buscando el Oc-

cidente. En la India y en la China encontramos al principio un derecho religioso y político á la vez. Mas adelante la vida social se concentra en la familia: nace el Patriarcado, el cual bajo formas diferentes casi podemos decir que aun subsiste. No debe extrañarnos este pequeño progreso del Oriente, si se tiene en cuenta que el hombre está allí despojado de su libertad, y sometido al fatalismo por las doctrinas panteístas que dominan todo el organismo moral, social y político.

Grecia en sus primeros tiempos sintió el influjo de la civilización de Oriente por las relaciones que sostuvo con sus colonias establecidas en aquel punto. Su derecho fué también religioso en un principio. Mas tarde, el Estado se presenta como su órgano natural, dominándolo todo; pero de un modo tal, que si al hombre se le conceden derechos y se le permite el desenvolvimiento de su libertad, no era esto hijo del reconocimiento de sus condiciones naturales y sí de la soberanía de aquel, árbitro en disponer de la personalidad y propiedad de todos los asociados. Después, semejante orden de cosas se modifica, dando lugar á una legislación en parte mucho mas humanitaria y benéfica que la que antes habia regido. Si Licurgo en Esparta detiene el progreso del derecho y hace que el Estado pese sobre todas las individualidades, ahogando al nacer la iniciativa personal, Solon en Atenas lo desenvuelve de un modo admirable para su época, buscando á la libertad humana ancho campo donde pueda fácilmente manifestarse. Atenas fué el centro de la civilización griega. La Literatura y las Artes toman un vuelo que admira al que contempla las producciones de aquel pueblo. Su derecho tenía que participar de aquella ilustración y aquellos adelantos, y lejos de ser exclusivo, sin perder su carácter eminentemente nacional, dió cabida á principios que hoy nos encantan, porque allí se legisló mas para el hombre que para el ciudadano. Así debió suceder en un país que tuvo filósofos como Platon y Aristóteles, para quienes el principio fundamental del derecho fué objeto de

profundas meditaciones, cuyo resultado se aprecia por el estudio de sus diferentes obras.

X Si abandonando la Grecia nos trasladamos á Roma, hallaremos un derecho cuyo desarrollo histórico se realiza revistiendo todos los caracteres que antes hemos señalado. Parece, dice un célebre escritor, que el pueblo romano habia recibido en la antigüedad la alta mision de organizar socialmente el derecho, procurando dominar las naciones por las leyes antes que por la fuerza de sus armas. Hasta las Doce Tablas, Roma vive con sus costumbres y sus símbolos. La lucha entre patricios y plebeyos hizo precisa su promulgacion. Van desapareciendo las diferencias que existen por el distinto origen de las varias poblaciones que bullen en su seno. Principia á nacer la verdadera nacionalidad romana en medio de aquellas, y desde entonces el Derecho tiene un carácter peculiar. Sin romper jamás con la tradicion, el rigorismo del precepto legal se modifica por el edicto del Pretor, dando lugar á un marcado dualismo en sus instituciones jurídicas. Al lado de las nupcias se levanta el matrimonio; á la usucapion sigue la prescripcion; la herencia es acompañada de la posesion de bienes, infiltrándose por ese medio los principios del derecho natural en su derecho de ciudad, para suavizarlo algun tanto sin prescindir de sus orígenes. Esta combinacion del elemento histórico y filosófico en tan proporcionadas cantidades ha influido á juicio de algunos para que se le llame la razon escrita, el Derecho Civil por excelencia, padre comun del derecho privado en la mayor parte de los pueblos europeos. Y lo admirable es que esto suceda á despecho de escuelas que pretendieron un exclusivo predominio en el derecho. Los Sabinianos y Proculyanos cuyas doctrinas tienden á que prevalezca el elemento histórico sobre el filosófico, y al contrario, no pudieron triunfar en sus especiales aspiraciones. Mejor que ellos lo habia comprendido Ciceron cuando afirmaba que el derecho no estaba únicamente en las Doce Tablas que tantos elogios le merecieron, sino además

en el edicto del Pretor y en la naturaleza humana, dando así cabida á los dos elementos histórico y filosófico, como precisos que son para la formacion del positivo y civil.

Si no fueran suficientes estas pruebas á justificar el desenvolvimiento histórico del Derecho, podemos todavía fijar nuestra atencion sobre la formacion del que rige en nuestra pátria. El Derecho Español en su desarrollo histórico ha obedecido además de á la influencia cristiana desde Recaredo en adelante, al Romanismo y Germanismo que separados unas veces, en oposicion otras para armonizarse despues, concluyen por dar aquel resultado. No tenemos para qué entrar en la investigacion de los orígenes de la nacionalidad Española. A nuestro intento basta consignar que uno de los diferentes pueblos que, destrozando el corazon del imperio romano pusieron fin á su existencia y levantaron sobre sus ruinas muchas de las modernas nacionalidades, fué el Visigodo que se estableció en nuestro país, dominándolo sin interrupcion hasta la época de la invasion árabe. Él traía sus especiales costumbres como todos los de la raza germánica, pues el Derecho vivió en ella bajo aquella forma mas tiempo que en otras naciones. Al llevar á cabo la conquista observa una política muy diferente de la que Roma habia puesto en práctica. Nunca el pueblo romano se contentó con la mera sujecion del territorio conquistado; siempre impuso su legislacion, sus hábitos y hasta su idioma. Al contrario los pueblos germanos: do quiera dirijen sus pasos, procuran mirar con religioso respeto todo cuanto constituye la manera de ser del vencido. Semejante conducta da vida á las leyes Sálica, Borgoñona, Ripuaría, y en España á la Visigoda que representando sus costumbres, rige al mismo tiempo que el elemento romano estampado en el código de Alarico, dando lugar á que en muchos de los pueblos conquistados naciese la llamada Legislacion personal ó de castas, que en nuestro país duró hasta la promulgacion del Fuero Juzgo. En el tiempo que precede puede decirse que hubo entre ambos pueblos un cambio mútuo de costumbres, afi-

ciones y tendencias, resultando de él que cuando aquel Código proclamó la unidad legal y nacional y nos dijo que eran unos vencidos y vencedores, se hizo eco fiel del estado de la Nación, presentándonos autorizada una fusión que mucho antes se había efectuado. Poco tiempo después de la invasión árabe, comienza la reconquista. Fraccionado el Estado, se fraccionó también el Derecho, y la diversidad de los fueros reemplaza á la unidad del Fuero Juzgo. En tal situación, el rey Sábido publica para Castilla dos códigos que fueron los mejores de su época, y que aun causan admiración á los que sin prevención los estudian. Cual adalides del Germanismo y Romanismo, el Fuero Real generaliza el primero, que estaba difundido en los municipales, y las Partidas trasladan en toda su pureza el segundo, anhelando ambos dominar de un modo exclusivo, hasta que Alfonso XI transige aquellas diferencias en el Ordenamiento de Alcalá, y dando la preferencia al elemento verdaderamente nacional, señala su puesto en último lugar al Código de las Partidas. No tenemos para qué referir nuevos pormenores, pues bastan los expuestos á enseñarnos, que en España lo mismo que en los países citados el Derecho ofrece en su desarrollo histórico cierta especie de parecido, que nos demuestra una vez más la gran verdad encerrada en las palabras de Lerminier. Si esto ocurre con el derecho positivo en general ¿con cuánta mayor razón no sucederá con el civil de un pueblo cualquiera?

El Derecho Civil es sin duda en el que más resaltan aquellos caracteres. Creciendo al compás de las necesidades del hombre, protege su persona y los derechos inherentes á ella desde que concibe la posibilidad de su existencia hasta el instante de la muerte. Parece como que le reviste de cierta especie de inmortalidad por medio del testamento, en cuya virtud las generaciones que fueron, desde el fondo de sus tumbas ordenan y mandan á las que son, estableciéndose entre todas una mancomunidad, mediante la cual el que fallece, parte de esta vida en la completa convicción

que su voluntad será cumplida en cuanto no se oponga á la naturaleza ni á los eternos principios de moral y de justicia. Antes de nacer, el Derecho Civil ampara al hombre: después de morir, le garantiza el cumplimiento de su voluntad: durante la vida, proporciónale medios de satisfacer sus más nobles deseos, las afecciones más dulces de su corazón. Siente la necesidad de completar su personalidad, y le ofrece el matrimonio con aquel objeto al par que para fundar la familia. Por la propiedad le asegura medios de asimilar bienes más ó menos materiales para el sostenimiento de la vida. Todo lo que el hombre, aparte de Dios, aprecia y quiere más en el mundo, su propia personalidad, su familia formada de la mujer y sus hijos y los bienes con que ha de sostenerla y educarla, todo ello viene á ser objeto predilecto del Derecho Civil. Por eso en sus instituciones, al elemento histórico se ha guardado siempre un profundo respeto. Cuando desde fines del pasado siglo hemos visto en los pueblos cambios radicales y profundos en otros ramos de legislación, el Derecho civil ha caminado con paso lento realizando reformas, pero sin apartar su mirada del pasado que constituye la historia de cada una de sus instituciones, por el temor de herir derechos siempre respetables, como que afectan al hombre en lo más íntimo de su ser.

Queda, pues, demostrado que el Derecho Civil en cuanto forma parte del positivo de un pueblo, comprende los dos elementos, filosófico é histórico. El primero como expresión del Bien y la Justicia: el segundo engendrado por los usos, costumbres y preocupaciones, que unas veces interpretan perfectamente el elemento filosófico, otras se apartan de él y se nos presentan casi en oposición, por las diferentes causas que en otro lugar expusimos. De esta mezcla, de este enlace entre la Filosofía y la Historia, de la unión de las máximas eternas de justicia con las que son únicamente nacionales, ha resultado en cada pueblo el derecho particular porque se rige. Si prescindimos de aquellos elementos,



el Derecho Civil desaparece. Quitando de él todo lo que es nacional é histórico, nos quedará solamente la doctrina con sus teorías y sus sistemas: desconoceremos la parte real de la vida, y las naciones vendrían en ese caso á ser dirigidas y gobernadas por el exclusivo imperio de los principios filosóficos. Si prescindimos de estos, caemos en el extremo opuesto. Conoceremos usos y costumbres de pueblos determinados, pero no acertaremos á encontrar el enlace de unos con otros, los medios de aproximarlos y hermanarlos y el punto de donde debemos partir para realizar siempre el bien, haciendo caminar aquellos por la senda de la perfeccion y del progreso. Mas cuando los usos, prácticas y costumbres se unen á la Filosofía, nos dan por resultado el Derecho, que recibe en su seno las verdades descubiertas por ella, para colocarlas en adelante al amparo de la Historia.

## II.

La personalidad, la familia y la propiedad, son los polos á cuyo alrededor gira necesariamente el Derecho Civil. Expondremos su teoría científica por el orden expresado, que es el natural que se observa en la generacion de los derechos á ellas referentes.

El hombre es de todos los séres de la Creacion el único por su naturaleza que merece la consideracion de persona. Sus dos elementos, material y espiritual, aunque de opuesta naturaleza, se resuelven armónicamente en unidad superior, que es la del Yo. Esta unidad contiene tres facultades; sensibilidad, inteligencia y voluntad. Por ellas adquiere el hombre la conciencia de sí mismo y el conocimiento de todo lo que de él es diferente. Aprecia su valor y su fuerza llegando á comprender que el hecho de ser inteligente y sensible, racional y activo, engendra en él cualidades superiores de que carecen los demás séres: tales son, poder conocer su destino en la vida y los medios que debe emplear para cumplirlo; apropiarse aquellas facultades impulsándolas con libertad en

la direccion que á su capricho cuadre; y en suma, llegar á ser dueño de sí, imprimiendo á su existencia el sello de su personalidad. Por ello en su conciencia se reconoce como persona, al paso que los demás séres que existen no pueden ser para él otra cosa que individuos sometidos necesariamente á ciertas leyes, conforme á las que obran, cumpliendo de ese modo fatalmente su destino. A pesar de estas claras y sencillas nociones adquiridas por el estudio de las propiedades que la naturaleza humana ha recibido de la mano de Dios, no han faltado sistemas filosóficos que las han desconocido, pretendiendo borrar del hombre su personalidad con los derechos naturales que de ella se desprenden. Los materialistas y sensualistas limitando la inteligencia humana al conocimiento y combinacion de hechos particulares, negando la razon mediante la cual llegamos á comprender las verdades absolutas, casi anulan aquella personalidad. El Panteísmo que al examinar al hombre ve en él un modo especial del desenvolvimiento de la sustancia divina, y confundiéndole con Dios y haciendo un solo ser del Infinito y de lo finito, le arranca su individualidad negando la libertad y la responsabilidad, tambien nos conduce á la misma consecuencia. El derecho positivo, una vez separado de los verdaderos principios filosóficos, nos ha ofrecido igual resultado. En prueba de ello recuérdese aquella época de la legislacion romana, en que se definía la persona diciendo que era «el hombre constituido en cierto estado,» como para indicar habia hombres que ante los ojos de la ley carecian del derecho de personalidad. Por fortuna, el cristianismo de un lado y de otro la importacion de doctrinas científicas que mostraban cual es la condicion del hombre y como en él resplandece la personalidad, han influido para que el derecho modifique en esa parte sus disposiciones, reputando persona á todo ser humano desde que es concebido, garantizando el desenvolvimiento de las facultades naturales á cuyo fin aceptan el estado como conjunto de condiciones para ejercer justamente los derechos.

No en vano los códigos y leyes civiles se ocupan del estado, que partiendo de la personalidad, es el termómetro que nos da su medida, según las situaciones especiales en que el hombre puede individualmente encontrarse; y como estas varían en la naturaleza y en la sociedad, menester es que el estado suministre los medios de apreciar debidamente la capacidad modificada con frecuencia por aquellas circunstancias. Puede el hombre nacer con vida; puede venir muerto al mundo, y para no sancionar lo absurdo, el derecho de todos los pueblos cultos, repite desde la antigüedad que el concebido se reputa como nacido siempre que se trata de su bien y utilidad, á condición de que nazca viable. Nacido el ser humano, es necesario considerar el sexo á que pertenece, resultando de aquí otra circunstancia que modifica la capacidad en abstracto considerada, pues si tienen mucha semejanza el varón y la hembra como pertenecientes ambos á la unidad del género humano; existen en ellos caracteres físicos y morales que los distinguen. El varón representa en la vida la fuerza y la inteligencia; la mujer, la debilidad, el sentimiento y el amor. Por esta causa debe haber leyes comunes á entrambos, y otras propias de cada uno de ellos. Después del sexo toca apreciar la influencia de la edad, que en realidad no es más que el desenvolvimiento y duración de la vida en el tiempo. A medida que aquella avanza la capacidad del hombre se aumenta, á no ser que fenómenos extraordinarios é imprevistos se opongan á su natural desarrollo, siendo entonces tomados en cuenta por el derecho para asignarles efectos determinados. El loco, el imbecil no pueden contraer matrimonio, testar ni celebrar contratos, lo que se le permitiría hacer á no existir el padecimiento que modifica el pleno ejercicio de los derechos emanados de su personalidad.

Las leyes civiles dispensando al hombre la protección que hemos visto, cumplen el deber que les imponen las cualidades naturales de este. Dotado de razón, revestido de una individualidad que le distingue de sus semejantes, todo

cuanto aquellas hicieran en contra de tales condiciones atacaría directamente las bases esenciales de su personalidad. Además, establecen el principio de que todos ante la ley son iguales, por el que reconocen otra cualidad fundamental resultado de la unidad del género humano, pudiendo nosotros afirmar con un filósofo moderno, que los hombres son todos iguales como hombres, aunque no lo sean como individuos.

Procediendo el derecho con tanta solicitud en pro de la personalidad, no podía dejar olvidada la sociabilidad mediante la cual se une á sus semejantes para la prosecución de fines que no realizarían jamás las fuerzas aisladas del individuo. ¡Cuántas mejoras y adelantos en el orden científico, moral y material no vemos constantemente llevarse á cabo, mediante el concurso de elementos que no están al alcance del individuo! Pero no son estos los únicos atributos de la personalidad humana; ya vimos que la libertad figuraba en ella de un modo sorprendente. Las leyes civiles la han apreciado de muy distintas maneras. El derecho oriental no le dispensó la protección que su naturaleza requiere. De las dos ciudades rivales de Grecia, Esparta casi la desconoce, mientras Atenas procura cuanto puede ampararla con sus leyes. No olvidemos que en Roma á pesar de su sabia legislación, la verdadera personalidad libre estaba en el jefe de la familia, mientras sus demás individuos tenían bastante mermado aquel derecho. Al esclavo se le llamó cosa, el hijo se asimilaba al esclavo, y la madre era considerada como hermana de sus hijos. Fué necesario que una nueva doctrina como la Evangélica viniendo al mundo para regenerar el hombre, destruyese el paganismo y sobre sus ruinas sentase un principio de verdad que á pesar de las persecuciones concluyó por ocupar el trono de los Césares. Ella predicó á los hombres los más sencillos axiomas acerca de su personalidad. Aquellas diferencias que las antiguas leyes establecieron, desaparecerán, porque esa misma doctrina las considera contrarias á la naturaleza humana.

El esclavo sentirá caer rota á sus piés la cadena, no sintiendo en adelante la ley se le trate cual objeto de escaso valor, ó como cosa constituida bajo el poder del dueño que podía atentar contra su vida. El hijo dentro de la familia adquiere los derechos que en justicia debe tener, cesando desde Constantino el de vida y muerte que correspondía á los padres. Si todo cuanto adquiriría antes era para el representante de la potestad, despues, en armonía con la personalidad que le ha sido reconocida, se le asigna la especie de propiedad que los peculios revelan. La personalidad de la mujer fué asimismo enaltecida por la influencia cristiana. Deja de ser hermana de los hijos é hija del jefe de la familia para convertirse en su noble compañera é influir en la educacion de aquellos, teniendo dentro del matrimonio una propiedad tal que despues de la invasion germana llega en la generalidad de los pueblos á partir con el marido las ganancias adquiridas durante el mismo. Mucho ganaron los derechos de la personalidad humana por el saludable influjo del cristianismo en la legislacion.

El derecho que reconoce en primer término como persona al ser humano, con frecuencia atribuye los caractéres distintivos de la personalidad para los efectos jurídicos á objetos meramente materiales, asociaciones, colectividades de diferentes especies é instituciones encargadas de realizar fines tan importantes como la educacion, la instruccion y la beneficencia. Esta es la causa por qué legalmente hablando se describe la persona diciendo que es «el ser capaz de derechos y obligaciones,» dando lugar á la clasificacion que de ordinario se hace, llamando simplemente persona al hombre, y á las otras, personas morales ó jurídicas.

La familia es otro de los elementos internos del derecho civil, cuya constitucion, si en algun tiempo se ha separado de las leyes naturales, por fortuna la encontramos hoy en la generalidad de los pueblos calcada sobre aquellas. A poco que se medita acerca del resultado que ofrece el estudio de la naturaleza humana, descubrimos en su fondo los sen-

timientos de amor y de cariño. Por el primero experimenta el hombre la necesidad de completar su personalidad, buscando una compañera para asociarla al cumplimiento de su destino. Por el segundo encuentra perfecta satisfaccion la tendencia que tenemos á prodigar nuestros sudores y desvelos en favor de hijos, padres y otras personas con quiénes estamos íntimamente ligados por los vínculos de la sangre, á los que por una especie de instinto se ha guardado siempre el respeto mas profundo. Ambos son los que con preferencia á otros motivos, contribuyen de una manera directa á la generacion de la familia. El amor determina la formacion del matrimonio, que es la base firmísima de aquella. Fúndase principalmente en esa atraccion mútua y misteriosa que acerca á las personas de sexo diferente: ninguna de ellas aislada alcanza el grado de perfeccion que ambas obtienen dentro del matrimonio, verdadero complemento de sus mútuas limitaciones. El hombre necesita de los atractivos, encantos y belleza de la mujer: sus fuerzas, sus facultades y su alma han de ser en el matrimonio fundidas al calor de la mujer, que se presenta á sus ojos como imagen de las caras ilusiones de su juventud realizando con ella el ideal de la vida; de la mujer á quien hace partícipe de sus glorias y desgracias; de la que en fin le ofrece un corazon lleno de ternura, un espíritu adornado de virtudes que, cual centinela avanzado, vela sin cesar por la honra de su marido, y por el bien y el porvenir de los hijos de sus entrañas. Ella en cambio adquiere el poder que falta á la debilidad de sus fuerzas, logrando por ese medio fortificar su personalidad tanto cuanto se dulcifica y suaviza la personalidad del hombre.

Para esto es necesario que la union de un hombre con una mujer dure todo el tiempo de la vida. Proclamando el derecho la unidad y perpetuidad del vínculo matrimonial, secunda la naturaleza. Cuando apartándose de ellas establece lo contrario, lanza al hombre y á la mujer al torbellino de las pasiones, quita á la familia la razon de su existencia

y convierte el amor en asqueroso libertinaje. Uno é indisoluble fué el matrimonio de nuestros primeros padres; la mayor parte de las legislaciones paganas lo consideraron de igual modo á pesar de sus frecuentes errores, y el cristianismo lo santifica y eleva á la dignidad de Sacramento. ¡Tal es la importancia de la institucion y tanto el respeto que ha merecido á pueblos antiguos y modernos!

La union del hombre con la mujer, además de completar la personalidad de entrambos, lleva consigo la procreacion humana: los hijos son la viva expresion de aquella. Cuidarlos, satisfacer sus necesidades, formarles el corazon y cultivar su espíritu, son las principales aspiraciones y deberes en el matrimonio cuando entra en la era de procreacion. A su vez los hijos contraen nuevos enlaces, llegando de este modo natural á la familia perfecta, en la cual apreciamos las relaciones de los que en matrimonio se unen, de padres é hijos, hermanos con hermanos, descendientes de unos y otros, multiplicándose aquellas por ese procedimiento indefinidamente. En la familia así formada nada hay de artificial, convencional ni arbitrario, y la legislacion de un país será tanto mas perfecta cuanto mejor haya sabido comprender y respetar estas relaciones. El derecho de los pueblos modernos aventaja mucho en este punto al de los antiguos que con frecuencia vició la organizacion de la familia, y desatendiendo la voz de la naturaleza, vióse al matrimonio reemplazado por la potestad que se consideró como su base y fundamento.

Cuando la muerte llega á poner término á la vida de los mayores, no por eso se aflojan los vínculos de la familia. Faltando el padre, tiene la madre la direccion que correspondía á aquel, como prescribe nuestro derecho novísimo: el hermano auxiliará á su hermano, y cuando queden hijos, huérfanos y desvalidos, la tutela y curatela les dispensará su proteccion, siquiera no sea tan solícita y eficaz como la de los padres. Dentro de ellas respétase en primer término la voluntad de aquellos; en su defecto las leyes civiles cui-

dan de hacer llamamientos, prefiriendo á los que por causas racionales presumen que se han de conducir mejor en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de guardador. Por lo que respecta á nuestro derecho, podemos afirmar, que apreciando debidamente las relaciones de familia, ha sabido respetarlas, y nada omite para armonizar en unidad superior los derechos de las individualidades que la forman.

Expuestas las consideraciones que preceden sobre la personalidad y la familia, réstanos decir algunas palabras sobre la propiedad. Difícilmente se hallará institucion acerca de la cual mas se haya escrito, unas veces para enaltecerla, otras para deprimirla. Como hecho histórico, encontramos la propiedad en los tiempos mas remotos. Las leyes y las religiones á pesar de sus diversos dogmas, siempre la veneraron, considerando cosa punible el atentar contra ella. Su forma ha sido desigual en los diferentes pueblos, por la distinta apreciacion que han hecho de los derechos de persona y de familia. Cuando estos se han violado por el Estado, la propiedad individual casi no ha existido. Cuando los atributos de la personalidad se han fijado en el jefe de la familia, este ha sido el único propietario; mas si como sucede en los tiempos modernos, se reconoce personalidad en las varias entidades de aquella, aparece la propiedad asociada á cada uno de sus individuos. La vemos en Oriente en manos de la familia ó del municipio; en Grecia sigue las vicisitudes porque atravesó la personalidad en aquel pueblo. Roma tuvo en los primeros tiempos su propiedad religiosa; mas adelante se trasforma en aristocrática para convertirse en individual con ocasion de las luchas entre patricios y plebeyos. Los pueblos establecidos en Europa á la caida del imperio romano traen una idea de la propiedad que recorre estados diferentes. Primero se presenta distribuida por tribus y familias; posteriormente aparecen los beneficios, precursores del sistema feudal, y en España como en otras naciones, los vínculos y mayorazgos que bajo

formas mil la amortizan despojándola de sus mas distintivos caracteres, hasta que por último se llega á la propiedad individual que es la dominante en nuestra época. Estas distintas maneras de ser de la propiedad proceden de no haber estudiado bien su naturaleza, ni examinado su verdadera índole. La propiedad es individual y social como el hombre á quien pertenece: en la proporcionada combinacion de estos dos elementos está la justicia de su organizacion, como acontece respecto á la persona, cuando se armonizan de modo que sus derechos no se sacrifican al Estado, ni los altos intereses sociales se arrojan á los piés del individuo.

El fundamento de la propiedad, la razon de su existencia está en la misma personalidad humana. No van por buen camino los que han pretendido encontrarlo en la ocupacion, el pacto social, la ley ó el trabajo. Este ha sido objeto de concienzudos estudios que han llegado á formar verdadera escuela. Sus partidarios incurren en el gravísimo error de confundir el medio con la razon y la causa, privando de la propiedad á personas incapacitadas para aquel. El hombre ha nacido para el trabajo; por él legitima las adquisiciones; ninguna propiedad tiene en mas aprecio que la que llega á sus manos con el sudor de su frente. Estas verdades no justifican sin embargo que el trabajo sea el fundamento de aquella. Se halla en las condiciones naturales del hombre preexistentes á los esfuerzos físicos y morales que constituyen aquel; en las facultades que le permiten apoderarse de sí para hacer lo propio con lo que fuera de él existe; en que teniendo que cumplir en esta vida un fin y realizar un destino, repugna á la razon que la Providencia al asignárselos le prive de los medios de que ha menester para su consecucion. Uno de estos es la propiedad, tan necesaria al hombre como la familia y que sin duda es la esfera principal en que despliega su actividad y desarrolla su vida. Calcada la propiedad sobre base tan sólida, no teme al comunismo y socialismo, cuyos rudos embates se estrellan contra esta in-

móvil roca que la defiende, y sirve á la vez de ancho cimiento á las sociedades humanas.

El Derecho Civil aceptando esta nocion fundamental de la propiedad, marca las relaciones que el hombre tiene con ella, los modos de adquirirla, conservarla, trasmitirla y perderla y las múltiples modificaciones que ha de sufrir, efecto de su voluntad manifestada por el contrato ó el testamento.

Queda cumplida la palabra que al principio empeñára: ofrecí exponer los elementos externos del Derecho Civil, y he demostrado como son necesarios el concurso de la Filosofía y el de la Historia para formarlo, señalando además el papel que á cada una de ellas corresponde. Debía tambien ocuparme de los internos, y al efecto la personalidad, la familia y la propiedad, han sido objeto de nuestro exámen. Apreciamos aquella desde el momento que contemplamos al hombre apoderándose de sus facultades con entera libertad para darlas el impulso que desea; teniendo un destino que libremente cumple, á diferencia de los otros seres que son conducidos por la fatalidad, á realizar el suyo; dotado de una inteligencia que conoce, una sensibilidad que mide el placer y el dolor, una voluntad sin límites y una razon que le permite penetrar en la region de lo infinito distinguiendo sus atributos y cualidades: tiene además un corazon lleno de amor que le impulsa á buscar la compañera que ha de completar su personalidad, compartiendo con ella sus alegrías y pesares. Tanto el hombre como la mujer y los hijos necesitan de un haber sometido á su inmediata influencia, y que sea la material representacion de la personalidad. La propiedad viene á figurar como el elemento interno que completa la persona y la familia. Razon, inteligencia, libertad, personalidad; amor, matrimonio, familia; y la propiedad que las complementa, tal es el órden natural que se observa en la generacion de los elementos internos del Derecho Civil.

He concluido, Ilmo. Sr.: pero antes de reducirme al si-

lencio, permitid que dirija un cariñoso recuerdo á los que fueron mis queridos maestros (1), y que esta Facultad de Derecho ha tenido la desgracia de perder en el trascurso de pocos años. Ellos en union de otros profesores que me escuchan, cuyos nombres no pronuncio por temor de ofender su modestia, guiaron mis primeros pasos por el sendero de la justicia, me enseñaron los manantiales inagotables de la ciencia, contribuyeron á formar mi corazon, y le dieron el valor necesario para defender los fueros de la verdad y del bien, con tanta frecuencia hollados por el error y por las pasiones. Descansad tranquilos, que en mis oidos resuena el eco de vuestra elocuente palabra, en mi inteligencia se albergan las verdades con que la alimentásteis, las cuales procuraré custodiar como sagrado depósito, para trasmitirlas á los alumnos que, ávidos de saber, frecuentan nuestras aulas.

A vosotros, sí, noble porcion de la juventud española, justa esperanza de nuestra querida pátria. Vuestra presencia en este sitio indica el amor que profesais á la ciencia, el deseo de conocer sus extensos horizontes y la decision de poner cuantos medios estén á vuestro alcance para lograrlo. A este fin contad siempre con el concurso de celosos profesores, interesados en vuestros progresos y adelantos. Cuando háyais penetrado en la serena y apacible region de la ciencia, esta os dará cuanto es necesario para sacar incólumes en la ruda batalla de la vida la verdad y la justicia, realizando así la alta mision que en lo porvenir os reserva la Providencia. *He dicho.*

---

(1) Sres. Doctores D. Rafael Barea y Ávila. D. Diego Llorente y Galera. D. Juan Hurtado y Leiva.